

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2173 de 18 de febrero de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0001429

Señores

NOKIA TECHNOLOGIES OY

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0001429 con fecha de presentación 10 de febrero de 2020, para la cual se solicitó el reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo con lo en el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, se revisaron los documentos aportados por el solicitante.

Como consecuencia de la revisión realizada a su solicitud esta Dirección advierte que la misma no da cuenta de los requisitos contemplados por la normatividad citada en precedencia en concreto:

(i) Copia de las resoluciones, fallos o decisiones que han sido relevantes para la determinación de la patentabilidad de la(s) solicitud(es) en la Oficina que haya proferido el examen de patentabilidad que contienen reivindicaciones patentables u otorgables que son la base de la petición y, si es del caso, su traducción al castellano.

Respecto a este numeral en específico, es necesaria la traducción del reporte de búsqueda que fue allegada a la presente solicitud, la cual actualmente se encuentra en coreano.

(iii) Copia de los antecedentes, información o documentos citados por el examinador de la Oficina de Primera Presentación del examen de patentabilidad, en las resoluciones, fallos o decisiones correspondientes, incluyendo la literatura no patente. Los documentos de patente deberán presentarse siempre y cuando no estén disponibles para la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el simple acceso a bases de datos gratuitas.

Respecto a este numeral en específico, los documentos citados en el reporte de búsqueda que se encuentra en coreano son inaccesibles para esta oficina.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de dar cumplimiento a los requisitos citados en precedencia



Oficio N° 2173 de 18 de febrero de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0001429

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y la solicitud será tramitada conforme el derecho a turno que le corresponda a la solicitud de la referencia.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

